



San Andrés, Isla, Mayo Veinte (20) del Dos Mil Veintiuno 2.021.

Referencia	Demanda de matrimonio
Radicado	88001-4003-002-2.020-00179
Demandante	Victor Manuel Rambao Ruiz
Demandado	Angie Milena Myles Bernard.
Auto Interlocutorio No.	234

CONSIDERANDOS.

Entra el despacho a decidir si rechaza o no la Solicitud de Matrimonio presentada por los señores **VICTOR RAMBAO RUIZ y ANGIE MYLES BERNARD**, quienes no presentaron en oportunidad su dirección de Correo Electrónico, ni números de Abonados Celulares con el objetivo de poder enviarles el Link respectivo para la celebración de la Audiencia Virtual (Decreto 806/2.020)

Vista la constancia Secretarial obrante a folio (20) del paginario, donde se expresa que los Interesados en el Matrimonio referenciado no aportaron las direcciones de Correo Electrónico, ni los números de sus Celulares. Además se advierte que los Certificados de Soltería expedidos por la Notaria de esta Isla son ilegibles.

En consonancia de lo anterior se deberá rechazar la Solicitud de Matrimonio por no reunir los requisitos legales (Art.128CC y Ley 806 del 2.020)

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES, ISLA,

RESUELVE:

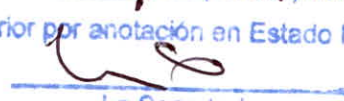
PRIMERO. Rechazar la Demanda de Matrimonio presentada por los señores **VICTOR RAMBAO RUIZ y ANGIE MYLES BERNARD**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 24
días del mes Mayo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 33


La Secretaria